



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada: BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO
Radicado: 2019-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.511

En memorial que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita se nombre Curador Ad-litem a la demanda, pedimento que desde ya se negara, como quiera que de la revisión del expediente se observa que mediante auto interlocutorio 659 de fecha 27 de agosto de 2019, el Juzgado ordenó el Emplazamiento de la demandada **BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO**; sin que se allegarán al proceso las publicaciones de ley que fueron ordenadas en dicha providencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho ordenará de nuevo el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO**, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nombramiento de Curador Ad-Litem, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR de nuevo el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **BLANCA LIDIA HOYOS PATIÑO**, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que la ejecutada comparezca en el término de **quince (15) días hábiles**, personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93cc75d17917ff215ea37b87aa9582cbfd4555853d9e661d69e7a46f4d9a6718

Documento generado en 20/09/2021 05:03:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: DYONISIO LOSADA BETANCOURT
Radicado: 2019-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.512

En memorial que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante solicita se nombre Curador Ad-litem al demandado, pedimento que desde ya se negará, como quiera que de la revisión del expediente se observa que mediante auto interlocutorio 1006 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Juzgado ordenó el Emplazamiento del demandado **DYONISIO LOSADA BETANCOURT**; sin que se allegarán al proceso las publicaciones de ley que fueron ordenadas en dicha providencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho ordenará de nuevo el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **DYONISIO LOSADA BETANCOURT**, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nombramiento de Curador Ad-Litem, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR de nuevo el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **DYONISIO LOSADA BETANCOURT**, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que el ejecutado comparezca en el término de **quince (15) días hábiles**, personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6737df25cb1cf072193ce1563d5ee71f11f7b6e874a247a8ee6cd3bda597da96

Documento generado en 20/09/2021 05:03:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADA: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ARTURO VARGAS CHAVARRO
RADICACIÓN: 2021-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 514

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de emplazamiento peticionada por la apoderada de la parte ejecutante; el despacho **ORDÉNAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **ARTURO VARGAS CHAVARRO**, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Código de verificación:

**6a6101ec090b9e4a84fd072720f8d405c60a7a0920a5fac192797bd51ac8
d1bf**

Documento generado en 20/09/2021 05:03:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: ARTURO VARGAS CHAVARRO
RADICACIÓN: 2021-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 513

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de emplazamiento peticionada por el apoderado de la parte ejecutante; el despacho **ORDÉNAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **ARTURO VARGAS CHAVARRO**, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Código de verificación:

**8c06a69be0713d6da8005207451e7602932a91349c19c5ae809273905e4
58331**

Documento generado en 20/09/2021 05:03:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: ABELARDO IDROBO
RADICACIÓN: 2021-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 515

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de emplazamiento peticionada por la apoderada de la parte ejecutante; el despacho **ORDÉNAR el EMPLAZAMIENTO** del señor **ABELARDO IDROBO**, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezca en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará en la **página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Código de verificación:

**33294246dadac9f010b1cf4bf6fd64605b56628c377abcb9e886b3b7e7b8
9314**

Documento generado en 20/09/2021 05:03:33 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico, Caquetá, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado:	ARIEL DE JESUS MONCADA HERRERA
Radicación:	2017-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 510

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65084aec38b49fd6fc2f52f04c8c5344111c34c335faba3b434dfeb8e98d7
510

Documento generado en 20/09/2021 05:03:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico, Caquetá, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: CANTALICIO SALGADO VARGAS
Radicación: 2017-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 509

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4e84800fa1925e9b081a967bf9fe2756f4c68d8ea27b1e2b667992ea903
8e38**

Documento generado en 20/09/2021 05:03:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>